



**INFORME SECRETARIAL: CUATRO (4) DE MARZO DE 2024**

Al despacho señor juez el presente proceso ejecutivo de alimentos, informando que se recibió memorial por parte del Dr. ROBERTO CARLOS CORDOBA SOLANO, quien actúa como apoderado de la parte demandante en el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, en atención a un acuerdo de voluntades celebrado entre las partes.  
Sírvasse proveer.

  
**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

**CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CINTHIA PAOLA VILLAR MERCADO
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2024-00037-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

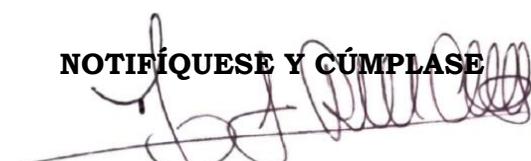
Observado la nota secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. ROBERTO CARLOS CORDOBA SOLANO, en el cual solicita el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en este proceso en contra del demandado CARLOS ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.742.926, y por ser procedente ya que cumple con lo exigido por el Artículo 597, numeral 1º, del C.G.P., el Despacho lo acoge y, en consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR**, esto es EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario, prestaciones sociales, bonificaciones, liquidaciones, y demás emolumentos embargables que posea el demandado CARLOS ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.742.926, como empleado de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED. Exceptúense los dineros inembargables.

**SEGUNDO:** Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez